

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

NICOLAS PALACIOS VILLEGAS

Email: nicolaspalacios@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013766

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	20 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0585- CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-4
Tema:	Alcance de las funciones del revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

Acudo a Uds. en la esperanza que me puedan orientar o indicarme hacia donde me puedo dirigir. Si por alguna razón estas preguntas no corresponden a su labor misional, les pido desde ya disculpas.

Se trata de lo siguiente: es sobre la atinencia, o no, de la conducta ética de un revisor fiscal en un conjunto residencial en el caso que les comentare.

El Administrador realizó un pago de un seguro por un monto de \$ 8 millones, por PSE, sin contar con la participación del Tesorero del Consejo de Administración según lo establece el reglamento interno. Su atribución para su sola firma es de 3 salarios mínimos. Como miembro del Consejo de administración, el suscrito, y dado que el administrador aseguraba la pertinencia de su acción, le pregunte al Revisor Fiscal si no debía realizar una anotación administrativa por falla administrativa por parte del Administrador.

La respuesta del Revisor Fiscal fue que dado que la Asamblea al aprobar el presupuesto autorizo al Administrador, este no requería de la participación del tesorero para efectuarlo. Es decir el Revisor Fiscal avalo la conducta administrativa del Administrador, limitándose a recomendar que se cerrara la posibilidad de realizar pagos por PSE.

Posteriormente me he enterado que el mismo Administrador, la misma Contadora Y EL MISMO REVISOR FISCAL Son el mismo grupo de personas que prestan servicios en diferentes conjuntos residenciales, lo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

que me indicaría que forman un equipo de trabajo consolidado que trabaja de común acuerdo. Me parece que esto atenta contra la independencia de criterio que debe tener el Revisor Fiscal.

RESUMEN

El revisor fiscal no asume funciones administrativas, sus funciones son las asignadas en la ley, o en los estatutos de la copropiedad, cuando esta figura es potestativa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, debemos anotar que de acuerdo con la Ley 675 de 2001 en especial en sus artículos: 37 y s.s. de la Asamblea General; 50 y s.s. del administrador del edificio o conjunto; 53 y s.s. del Consejo de Administración y 56 y s.s. del Revisor Fiscal se establecen las funciones y actuaciones que le son permitidas a los distintos estamentos de dirección y control la organización.

Además, puesto que la revisoría fiscal cuando es nombrada debe cumplir un rol de importancia para las copropiedades, por ello es necesario tener claras sus funciones, para que no se exceda en ellas, pero que tampoco haga caso omiso de alguna.

Así las cosas, debemos aclarar que las responsabilidades de los contadores se encuentran en la ley 43 de 1990, en especial en los artículos 8 y 35 y s.s. y las funciones de los revisores fiscales se encuentran asignadas por las leyes en especial en los artículos 207 del Código de Comercio las cuales comprende el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes de la entidad, con el enfoque y alcance necesario para emitir la totalidad de las certificaciones, dictámenes, informes y comunicaciones que del revisor fiscal exige las normas jurídicas vigentes y los estatutos de la propiedad.

Además, en el entendido de que el revisor fiscal no asume funciones administrativas, sus funciones son



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

las asignadas en la ley, o en los estatutos, cuando esta figura es potestativa. En los conjuntos de uso residencial, según la Ley 675 de 2001 esta figura no es obligatoria. Por ello cuando el cargo de revisor fiscal sea meramente potestativo, este solo podrá ejercer las funciones que se hayan establecido en los estatutos o en las juntas de copropietarios, ahora bien, si no hay una estipulación expresa de los estatutos, de funciones concretas por la asamblea general, el revisor fiscal ejercerá las funciones indicadas en el artículo 207 del código de comercio.

Así mismo respecto de las actuaciones del administrador, es preciso recordar que los organismos de dirección y administración son el representante legal, el consejo de administración y la asamblea. Por lo que el Revisor fiscal es una instancia independiente, y en sus funciones no se debe incluir la de autorizar los pagos. Por lo anterior, si se identifican irregularidades esto debería ser informado a instancias superiores de la administración, con el fin de que se tomen los correctivos y las decisiones que sean pertinentes.

También es oportuno aclarar que, si el peticionario considera que las actuaciones han puesto en riesgo los intereses de la entidad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013766

CTCP

Bogotá D.C, 9 de agosto de 2020

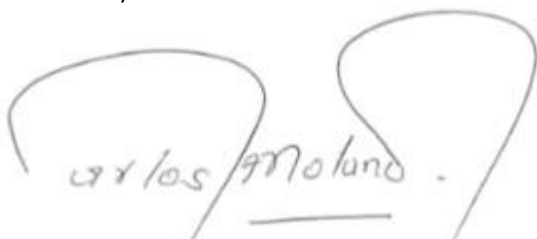
NICOLAS PALACIOS
nicolaspalacios@gmail.com ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0585

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT